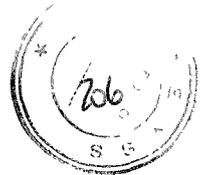




Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

73



BUENOS AIRES, 15 MAR 2004

VISTO el Expediente N° 67.272/98 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones de referencia fueron iniciadas con fecha 11 de Septiembre de 1998 por la UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES denunciando que la empresa TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA, sin algún fundamento que avale su proceder, comenzó a excluir a los trabajadores representados por dicha entidad gremial del Convenio Colectivo de Trabajo N° 257/97 "E".

Que como consecuencia de lo expuesto y luego de una serie de audiencias llevadas a cabo ante esta Cartera de Estado, dado el persistente desacuerdo de las partes de autos, la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE NEGOCIACION COLECTIVA (D.N.N.C), actual DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO (D.N.R.T.) con fecha 10 de octubre de 2001, dictó la Disposición D.N.N.C N° 382, agregada a fojas 139/140, por la que se declaró constituida la Comisión Paritaria de Interpretación de la Convención Colectiva de Trabajo N° 257/97 "E".

Que tal acto administrativo se efectuó con el propósito de solucionar el diferendo planteado bajo el presente trámite con motivo del supuesto mal encasillamiento del personal dependiente de la empresa citada.

Que finalmente la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE LAS TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. lograron alcanzar un acuerdo, el que obra a fojas 9/14 del Expediente N° 1077408/03 agregado como foja 200 al principal .

Que bajo el acuerdo ut supra mencionado, las partes convienen las pautas y condiciones por las cuales se llevara a cabo, desde el 1 de enero de 2004, el encuadramiento de 206 empleados al Convenio Colectivo de Trabajo N° 257/97 "E".





Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social



los que se encuentran identificados bajo el anexo obrante a fojas 11/14 del trámite precedentemente individualizado,

Que asimismo acuerdan que personal comprendido en dicho anexo mantendrá sus actuales funciones y también sus remuneraciones, pero adecuados al convenio aludido.

Que las partes acreditaron la representación que invocan, con la documentación presentada en autos.

Que en tal sentido cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 1988), con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250 y sus decretos reglamentarios.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

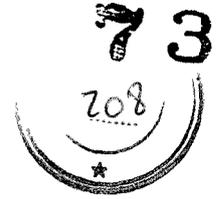
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar homologado el acuerdo celebrado por la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE LAS TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. a fojas 9/14 del Expediente N° 1077408/03 agregado como foja 200 al Expediente N° 67.272/98





Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social



ARTICULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 9/14 del Expediente N° 1077408/03 agregado como foja 200 al Expediente N° 67.272/98

ARTICULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

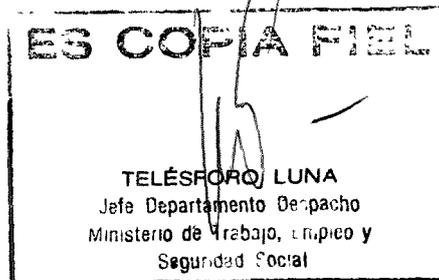
ARTÍCULO 5º.- Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo .

ARTICULO 6º.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.1988).

RESOLUCIÓN S.T. N°

73

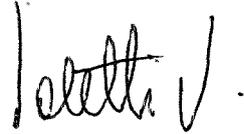
Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO



Expediente N° 67.272/98

BUENOS AIRES. 22 de marzo de 2004

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 73/04 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/14 del expediente N° 1.077.408/03. agregado como fojas 200 al principal. quedando registrado con el número 67/04.-



VALERIA ANDRELA VALETTI  
REGISTRO  
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO  
DPTO. COORDINACION - D.N.R.T

Me notifico y retiro copia  
de la Resolución ST N° 73.104,  
2/04/04  
Giordano  
Giordano